



21.10.2013

0019/2013

## DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 123 del Reglamento

sobre la protección del derecho de los menores a mantener una relación significativa con ambos padres, aunque estos estén separados legalmente o divorciados

**Matteo Salvini (EFD), Lorenzo Fontana (EFD), Giancarlo Scottà (EFD), Mara Bizzotto (EFD), Magdi Cristiano Allam (EFD), Cristiana Muscardini (ECR), Sergio Silvestris (PPE), Oreste Rossi (PPE), Francesco Speroni (EFD), Marco Scurria (PPE), Claudio Morganti (EFD), Roberta Angelilli (PPE), Marlene Mizzi (S&D), Vasilica Viorica Dăncilă (S&D)**

Fecha en que caducará: 21.1.2014

**Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 123 del Reglamento, sobre la protección del derecho de los menores a mantener una relación significativa con ambos padres, aunque estos estén separados legalmente o divorciados<sup>1</sup>**

1. Los niños son muy sensibles y, por lo tanto, vulnerables ante la separación traumática de uno de sus padres, que son normalmente las figuras clave más importantes en la vida de un niño. Esta separación puede suponer una grave amenaza para el desarrollo del niño y para su salud mental y física; desde su fundación, la Unión Europea siempre ha tenido especial cuidado en reconocer y proteger los derechos de los niños;
2. En la Unión Europea, a muchos padres y madres separados se les niega el derecho a mantener una relación significativa con sus hijos, cuando se concede la custodia exclusiva al otro progenitor. Esto tiene un impacto negativo tanto en la vida del niño como en la del padre «excluido»;
3. Por consiguiente, se pide a la Comisión que dé a conocer el derecho que tiene todo niño, de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales, a mantener de forma periódica una relación personal y un contacto directo con ambos padres, salvo si son contrarios a sus intereses;
4. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 123, apartados 4 y 5 del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante efecto vinculante para el Parlamento.